

## PRÓLOGO

Si consideramos que el derecho es una realidad histórica, algo que existe y que cambia a través del tiempo, parece lógico pensar que para saber qué es el derecho es necesario saber qué ha sido.<sup>1</sup> El derecho como hecho histórico debe ser estudiado históricamente por exigencia de su naturaleza.<sup>2</sup>

El derecho tiene historia. Primero, por la condición finita y temporal del hombre, que evoluciona en estados sucesivos y varios y, que por lo mismo, no puede realizar todo el derecho de una vez.<sup>3</sup> En segundo lugar, por la sucesión y variedad inagotable de las situaciones en que el hombre se ve a sí mismo incluido, cada una de las cuales lleva consigo una forma jurídica especial.

La parte de la historia que estudia la actividad humana dentro de la sociedad, así como las relaciones entre las personas, es la que nos ayuda a entender el origen y desenvolvimiento del derecho.<sup>4</sup>

En la segunda mitad del siglo XVIII los juristas de la Ilustración sintieron la necesidad de conocer la historia, en especial la historia jurídica, para alcanzar una formación más completa y comprender mejor el derecho. Así, no sólo se estimuló su estudio, sino que varios juristas se consagraron a la investigación de la historia del derecho aplicando los métodos críticos de los historiadores.<sup>5</sup>

El creciente interés de los historiadores por las instituciones jurídicas, y el de los juristas por la historia se acentuaron en el siglo XIX, lo que abrió paso a una nueva ciencia; aunque se confundía la historia general con la historia del derecho, pues concebían a esta última como una rama de la primera.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> Tomás y Valiente, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, 4a. ed., Madrid, Tecnos, 1987, p. 23.

<sup>2</sup> Levaggi, Abelardo, *Manual de historia del derecho argentino (castellano-indiano/nacional)*, 2a. ed., Buenos Aires, Depalma, t. I, 1998, p. 4.

<sup>3</sup> Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho indiano*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, cap. I.

<sup>4</sup> Liniers de Estrada, *Manual de historia del derecho (español-indiano-argentino)*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, p. 10.

<sup>5</sup> García Gallo, Alfonso, *Manual de historia del derecho español*, Madrid, Artes Gráficas y Ediciones, 1984, pp. 11 y 12.

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 14 y 15.

El historiador del derecho debe ser no únicamente historiador, sino, ante todo, jurista, sin pretender aplicar conceptos jurídicos actuales a situaciones históricas. El historiador del derecho debe entender y exponer los conceptos jurídicos propios de cada sociedad en un momento histórico determinado.<sup>7</sup> En este sentido, Ana Brisa Oropeza cumple cabalmente con estas condiciones.

La autora, quien es doctora en derecho por la Universidad Complutense de Madrid y especialista en derecho constitucional y ciencia política por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, también de Madrid. Licenciada en derecho por el ITAM, posee una larga trayectoria académica en la Universidad Anáhuac Xalapa: actualmente, es profesora de tiempo parcial y colaboradora de investigación por proyecto. Ha sido profesora de tiempo completo de la Escuela de Derecho (hasta 2014), coordinadora académica de la Maestría en Administración Pública y de la Maestría en Comercio Internacional y Derecho de la Integración (2007-2013), profesora invitada en la Escuela de Humanidades, e investigadora de tiempo completo del Centro de Investigación de la Anáhuac Xalapa (CIAX).

Ha impartido las asignaturas de Historia de la cultura y la civilización; Historia del derecho en México (titular de la cátedra); Estudios iberoamericanos; Seminario de Investigación I y II; Historia del pensamiento; Historia de Occidente y Metodología de la investigación.

En esta ocasión nos presenta un texto de enorme interés para la literatura jurídica mexicana: *La extranjería en el derecho indiano: de las Partidas a la Recopilación de 1680*.

Se trata de un oportuno estudio de historia del *derecho indiano*, que se une y abreva de otras investigaciones anteriores sobre la materia, como son los trabajos de Ana Crespo Solana, Eduardo G. Gould, Juan M. Morales Álvarez, Francisco Domínguez Compañy, Antonio Domínguez Ortiz, Eberhard Crailsheim, Manuel Álvarez-Valdés, José María Ots Capdequí, Juan Manuel Bello León, Carmen Gómez Pérez, Elena Pérez Martín, Gleydi Sullón Barreto, Enriqueta Vila Vilar, Laura Elizabeth González, Peter T. Bradley, Jesús Castellanos Castellanos, Jorge Chauca García, Juan Friede, Teresa Ferrer Valls, Antonio García-Baquero González, Rafael Gibert, David González Cruz, Richard Kotenzke, María del Carmen Laza Zerón, Sandro Patrucco Núñez-Carvallo, Eleonora Poggio, Demetrio Ramos Pérez, Manuel Ravina Martín, María Encarnación Rodríguez Vicente, José Antonio Salas Auséns, Pedro Yanzi Ferreira, Tamar Herzog, Víctor Tau Anzoátegui, Óscar Recio Morales y otros más.

---

<sup>7</sup> Tomás y Valiente, Francisco, *op. cit.*, pp. 27 y 28.

Tuve en su momento el honor de dirigir, en conjunto con la doctora Marta Milagros del Vas Mingo, de la Universidad Complutense de Madrid, lo que fue la tesis doctoral de la autora del presente texto, titulada *Regulación y práctica de la extranjería en el derecho indiano: de las Partidas a la Recopilación de 1680*, antecedente directo del libro ahora por fortuna publicado.

El presente libro es un texto desarrollado en el marco de la historia del derecho indiano, lo que se hace evidente a lo largo del mismo y en su estructura y tratamiento de los temas. La autora ya había abordado temas sobre extranjería en su texto “Hacia un nuevo concepto de soberanía: la teoría de la responsabilidad de los Estados en materia de inmigración” (*La migración en perspectiva. Fronteras, educación y derecho*, Fundación Académica Guerrerense, El Colegio de Guerrero y Universidad Pedagógica Nacional, Unidad, 2008).

El tema abordado, la extranjería, pese a su contenido y desarrollo histórico, tiene una gran actualidad, dada la problemática internacional de todos conocida.

El libro que el lector tiene en sus manos es un texto muy bien logrado y estructurado, producto de un cuidadoso trabajo de investigación, archivo y recorrido de la literatura tanto jurídica como no jurídica de la época y contemporánea.

La obra constituye sin duda una aportación de gran valía para la historia del derecho indiano. Un texto elaborado con disciplina, seriedad y estudio metódico.

Estoy cierto de que el presente libro llenará un hueco en la historiografía sobre la materia.

No me queda sino felicitar a la autora por su trabajo y agradecer al lector por su tiempo y paciencia.

Oscar CRUZ BARNEY  
Ciudad Universitaria, septiembre de 2016